



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3425-SPA-2046 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en Oriente 227 número 115, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en Oriente 227 número 115, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; los cuales sufren violencia física y verbal por parte de su dueña.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual fue posible constatar que al interior del predio señalado en el escrito de denuncia se encontraban diversos ejemplares caninos; sin



embargo no fue posible localizar al propietario y/o habitante del inmueble relacionado con la denuncia, por lo que se dejó pegado el citatorio correspondiente, mediante el cual se convocó al propietario a una reunión en las oficinas de esta Procuraduría para resolver en términos de una conciliación.

Posteriormente, en comparecencia celebrada en las oficinas de esta Procuraduría, al propietario de los ejemplares caninos se le informo el contenido de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de bienestar animal; asimismo, manifestó ser propietaria de trece ejemplares caninos de diversas razas y edades, a los cuales se les brindan los cuidados de bienestar necesarios, se les proporciona agua y alimento consistente en croquetas, tortillas, arroz y caldo de pollo o res, cuentan con un lugar de alojamiento adecuado que los resguarda de la intemperie. Del mismo modo, se levantó el acuerdo de permitir el acceso al domicilio a personal de esa Entidad, con la finalidad de corroborar las condiciones en las que se encuentran los ejemplares caninos.

Posteriormente, durante la visita realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de trece ejemplares caninos de diferentes razas y tamaños, la mayoría ubicados en la azotea del inmueble. Se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron varios recipientes, que contenían agua limpia y otros vacíos, que a dicho del responsable de los ejemplares caninos, son utilizados para suministrar el alimento, mismo que consiste en croquetas, pollo, tortillas o arroz dos veces al día.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos en comento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento. Respecto al lugar de alojamiento, cuentan con un refugio que los protege de las inclemencias del clima en la azotea del inmueble, con suficiente espacio que les permite desplazarse de acuerdo a sus tallas; no obstante, la propietaria refiere que saca a pasear a seis perros diferentes cada día.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos y el propietario mostró la cartilla de vacunación de los mismos, donde hace constar que se les brinda la atención médica veterinaria necesaria y que cuenta con un esquema de vacunación completo, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Aunado a lo anterior, durante esa diligencia el personal actuante hizo del conocimiento de la persona responsable la legislación en materia de protección animal vigente, así como las condiciones de bienestar que debe proporcionar a los animales en comento, realizando diversas recomendaciones como esterilizar a los ejemplares caninos faltantes y mantener separados a los perros más grandes de los pequeños.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Oriente 227 número 115, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; esta Procuraduría constató la existencia de trece ejemplares caninos de diferentes razas y tamaños a los cuales se les brinda los cuidados de bienestar siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con un documento que acredita que reciben las vacunas correspondientes a su talla y edad.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, esterilizando a los perros faltantes y separar a los ejemplares caninos acorde a su tamaño y edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBM/DHAAED